



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 5002

**Aprobada en 1ª Vuelta: 18/09/2014 - B.Inf. 42/2014**

**Sancionada: 30/10/2014**

**Promulgada: 18/11/2014 - Decreto: 1572/2014**

**Boletín Oficial: 27/11/2014 - Nú: 5306**

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**"Sistema Integrado de Tratamiento para Neumáticos Fuera de Uso"**

**Artículo 1°.-** Objeto. El objeto de la presente ley es crear el "Sistema Integrado de Tratamiento para Neumáticos Fuera de Uso" que tendrá como fundamento el reciclado y total reutilización del neumático fuera de uso o su disposición final, tarea que se llevará a cabo mediante la participación activa de todos los agentes que actúan en el circuito económico.

**Artículo 2°.-** Objetivos. La presente ley tiene como objetivos:

- a) Promover un sistema integrado de manejo responsable de los neumáticos fuera de uso.
- b) Fomentar el cuidado del medio ambiente, promoviendo el reciclado y toda forma de valorización del neumático en desecho.
- c) Crear conciencia sobre los efectos integralmente negativos derivados de la quema y almacenamiento inapropiado de los mismos que ejerce sobre la salud de la población.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) Garantizar la disminución de la disposición final de neumáticos fuera de uso.
- e) Promover el desarrollo de mecanismos logísticos y tecnológicos de reutilización de neumáticos para disminuir la generación de los mismos.
- f) Generar mecanismos de recolección, acopio y transporte de los neumáticos fuera de uso.

**Artículo 3°.-** Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, quienes deben crear un registro de vendedores, ordenar el acopio y la disposición final, como así también establecer las multas y/o beneficios a los responsables de dicha actividad.

**Artículo 4°.-** Neumáticos. Definición. A los efectos de la presente ley, se determina como neumático, al elemento constituido básicamente por caucho y materiales de refuerzo, que se monta sobre una llanta para ser utilizado en el rodamiento de todo tipo de vehículo rodante, motos, autos, camionetas, camiones, acoplados, colectivos, máquinas industriales y agrícolas, aviones y avionetas entre otros, exceptuando los destinados a personas discapacitadas y dispositivos menores como bicicletas, triciclos y aquéllos que forman parte de juguetes o material de entretenimiento.

**Artículo 5°.-** Neumáticos fuera de uso. Se denomina "neumático fuera de uso" a aquél que no puede ser reutilizado para su rodamiento, por no resistir más procesos de reconstrucción o recauchutado y es considerado como residuo.

**Artículo 6°.-** Prohibición de la quema de neumáticos. Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, la quema de neumáticos a cielo abierto para cualquier fin, en la vía pública y su depósito en fuentes de agua, basurales, terrenos baldíos y cualquier otro lugar a cielo abierto, con destino de su confinamiento como residuo.

**Artículo 7°.-** Agentes de recepción de neumáticos fuera de uso. Actuarán como agentes de recepción, acopio y canje de neumáticos fuera de uso, los fabricantes, distribuidores y comercializadores de éstos, que se encuentren radicados en la Provincia de Río Negro.

**Artículo 8°.-** Obligaciones de agentes de recepción. Los agentes de recepción mencionados en el artículo anterior están obligados a:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Constituirse en agentes de recepción y depósitos de los neumáticos fuera de uso y serán responsables de su almacenamiento y manejo, teniendo que registrarse según el artículo 3° de la presente ley.
- b) Disponer del sistema de canje de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente ley, recibir los neumáticos fuera de uso sin obligación de percibir suma alguna por dicho acopio.

**Artículo 9°.-** Acuerdo integral. La autoridad de aplicación suscribe convenios con las empresas registradas, provincias, municipios y demás entidades, a fin de implementar el depósito final y reciclado de los neumáticos fuera de uso, obligando al acopiador a depositarlos en el centro de reciclado cuyo convenio esté debidamente autorizado.

**Artículo 10.-** Sanciones. Sin perjuicio de otras disposiciones, la autoridad de aplicación deberá fijar multas a aplicar en caso de incumplimientos, autorizar los depósitos para el almacenamiento y crear las obligaciones a los proveedores de neumáticos.

**Artículo 11.-** Plan de concientización. Se debe concientizar a la población de la importancia del recupero de los neumáticos fuera de uso mediante todos los medios disponibles, instando a su recolección y depósito, a cuyo fin la autoridad de aplicación formulará los planes de difusión permanente respectivos.

**Artículo 12.-** Adhesión municipal. Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

**Artículo 13.-** Financiamiento. La ley de presupuesto de gastos y cálculo de recursos prevé anualmente las partidas necesarias para la implementación de la presente ley.

Asimismo, la Agencia de Recaudación Tributaria puede disponer de beneficios impositivos específicos a las empresas que se encuentren registradas, conforme lo aquí dispuesto y que den cumplimiento al presente marco regulatorio y a los convenios que celebre con la autoridad de aplicación.

**Artículo 14.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.